Nota nº 90/19

Asunción, 8 de octubre de 2019

Estimado Señor Presidente

De nuestra mayor consideración

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, a objeto de presentar el Proyecto de Ley ""QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICONES CONTENIDAS EN LA LEY Nº 5.162/14 "CÓDIGO DE EJECUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"; y en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de la Constitución Nacional y del artículo 106 de nuestro Reglamento Interno, para la presentación de un proyecto de ley, pasamos a desarrollar la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objetivo establecer modificaciones al régimen de redenciones establecido por la Ley Nº 5.162/14 "CÓDIGO DE EJECUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", sobre la base de nuevos incentivos que propendan a la incorporación de mayor cantidad de personas privadas de libertad a los programas de reinserción implementados por el Ministerio de Justicia.

Entre las innovaciones que plantea el proyecto se encuentra la reducción de los días de estudio o trabajo por parte del interno que le permitirán la ONO LIANGE A RECOQUE DE SU CONGENA, permitiéndose que por cada dos días de trabajo o conforme de la condena. En el mismo contexto, se establece informético Mollande de la registros de estas actividades se encuentren asentados en una plataforma informática que permitirá a los operadores del sistema informática que permitira del sistema informática del sistema inf informática que permitirá a los operadores del sistema judicial y al propio interno, conocer diariamente su estado actual de días computables, evitándose así el llenado de formularios que muchas veces se prestan a errores y muchas veces, a actos de corrupción. veces, a actos de corrupción.

Otro aspecto que comprende el proyecto se encuentra orientado al régimen de redenciones sobre la base de estudios y formación del interno. En tal sentido, el proyecto asume un sistema revolucionario, pues reconoce periodos importantes de redención para aquellos casos en que el interno haya concluido Senador de la Nación

Abog. Fernando Silva Faceira



por ejemplo- su educación primaria, secundaria o universitaria, con descuentos que van desde los seis meses a dos años. Por otro lado, los descuentos también reconocen meses completos por cada oficio que el interno pueda adquirir en función a los programas aprobados por el Ministerio de Justicia, sean estos de electricidad; refrigeración; reparación de celulares, etc.

Cabe señalar que el objetivo esencial del proyecto se encuentra orientado a incorporar la mayor cantidad de personas privadas de su libertad a los distintos procesos de estudio y capacitación que le permitan en un futuro reintegrarse a la sociedad con las condiciones básicas para ejercer alguna actividad laboral lícita. En dicho contexto, se parte de la base de la minoritaria participación de internos a las actividades de educación o capacitación, pues al no encontrar beneficios sustanciales para su situación de encierro, los internos optan por la simple inercia de aguardar el compurgamiento de su condena o el cumplimiento del plazo de libertad condicional. Buscando hacer frente a esta ociosidad, el proyecto busca incentivar al interno para que –sino por razones de convicción-, en todo caso por razones de conveniencia, se incorpore a los sistemas de reinserción y alcance el objetivo de la sanción penal establecido por el Art. 20 de la CN, que, lastimosamente, hasta ahora está constituida como una cláusula estrictamente enunciativa.

Pero tal vez uno de los objetivos más importantes que persigue el proyecto se encuentra contenido en la posibilidad de incorporar – excepcionalmente- a los programas de redención a las personas procesadas que se encuentran privadas de libertad. Bien es sabido que uno de los problemas más acuciantes con que tropieza el sistema penal se ve reflejado en los porcentajes de "reincidencias", pues una vez que una persona privada de su libertad es beneficiada con la aplicación de medidas menos gravosas, al poco tiempo vuelve al sistema penitenciario al hallarse involucrada con la comisión un nuevo hecho punible, pues durante el encierro anterior no se ha abordado con respecto al mismo ningún proceso de reinserción, habida cuenta que su situación de procesado no permite este tipo de abordaje.

Sin embargo, al permitir a los procesados ingresar al sistemente beneficios que habilita el proyecto, los mismos tendrán la posibilidad de medididad de medididad

encierro.

Gilberto Apuril Santiviago Senado de la Nación

Barrio?

2



Por otro lado, para tornar operativo el proyecto, el órgano administrativo encargado del sistema penitenciario podrá ajustar; diversificar y actualizar las mallas curriculares de los distintos programas de oficios que actualmente brindan instituciones como el SNPP o SINAFOCAL, con la finalidad de que los oficios que adquieran los internos revistan la suficiente carga horaria que garantice un alto nivel de impacto en los cursos impartidos.

Finalmente, resta significar que deberá ser objetivo del Ministerio de Justicia establecer convenios de cooperación con organismos como Itaipú o Yacyretá, para que sobre la base de sus programas de compromiso social, provean a los egresados de los distintos cursos de los kits de herramientas e insumos básicos para el ejercicio inmediato de los oficios adquiridos.

En suma, si como resultado final de aplicación del presente proyecto se alcanzara a disminuir tan siquiera el 1% de la tasa alarmante de reincidencias en el sistema penal, se habrá logrado el objetivo propuesto, por lo que por las breves consideraciones expuestas es que solicitamos la aprobación del presente



abog. Fernando Silva Facette



LEY Nº

"QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICONES CONTENIDAS EN LA LEY Nº 5.162/14 "CÓDIGO DE EJECUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

.........

Artículo 1º. Modifícanse los artículos 120; 121 y 122 de la Ley Nº 5.162/14 "Código de Ejecución para la República del Paraguay, cuyos textos quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 120.- Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el período de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semi-abierto, que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria, por el que se restará un día a la condena, por cada dos días de trabajo o estudio.

Artículo 121.- Para la redención ordinaria se entenderá por un día, a la suma de horas de trabajo penitenciario y estudio, ya sea que este fuese educación escolar básica, media, universitaria o de capacitación de oficios aprobado por el Ministerio de Justicia, por un total de ocho horas, aunque haya sumado este plazo en días distintos. Cuando las horas y días de trabajo o estudio formaran parte de una etapa o módulo completo, se aplicará lo dispuesto en los incisos a y b del presente artículo.

La redención ordinaria se conformará además por las siguientes reglas especiales:

Cuando un condenado haya completado su educación escolar básica o su educación media, será beneficiado con la redención de **1 año** de su condena, pudiendo acumularse el beneficio si el interno cumpliese los ciclos sucesivamente. Cuando haya completado sus estudios universitarios, será beneficiado con la redención de **2 años** de su condena.

Cuando un condenado aprobare satisfactoriamente los programas reinserción laboral de capacitación en oficios habilitados por el Ministerio de Justicia, será redimido en razón de tres meses por cada módulo completo de capacitación aprobado satisfactoriamente, pudiendo acumularse el beneficio por cada módulo completo aprobado. Sin embargo, no se computará el beneficio sobre programas repetidos o idénticos.

Quedan excluidos de los alcances de esta disposición los condenados por los siguientes hechos punibles:

- Homicidio Agravado;
- Feminicidio:
- Terrorismo;
- Secuestro;

Gilberto Appril Santiviago Senador de la Nación

DR. ELNEROUE RACCULETTA



- Hechos Punibles contra Niños y Adolescentes;
- Coacción Sexual:
- Hechos Punibles contra la Existencia del Estado
- Hechos Punibles contra los Órganos Constitucionales
- Los condenados a una medida de seguridad juntamente con la pena principal.

Artículo 121 bis. Las personas procesadas privadas de libertad que expresen su intención de incorporarse a las disposiciones enunciadas en el artículo precedente, no podrán ser excluidas de los programas, siempre que cuenten con la calificación de conducta de ejemplar o muy buena y su incorporación no reste plazas a los condenados. Los Jueces Penales de Garantías o Tribunales de Sentencia establecerán los cómputos correspondientes al momento de decidir las incidencias deducidas por el procesado.

Artículo 122.- El Ministerio de Justicia implementará un sistema informático en el cual se registrarán todas las actividades desarrolladas por el interno dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones precedentes, como asimismo para el cómputo de otras actividades desarrolladas por los internos que requieran registro. En cada establecimiento penitenciario se asignará la cantidad suficiente de funcionarios que efectuarán los registros pertinentes.

El sistema informático se encontrará disponible para el acceso en tiempo real para todos los internos que requieran conocer sus registros personales.

Los Juzgados de Ejecución capitalizarán semestralmente los días ganados por redención y modificará provisoriamente el cómputo de la condena, esta capitalización semestral no será descontada de la condena por la comisión de una falta grave cometida antes de la modificación provisional del cómputo.

Artículo 2º. De forma.

Congreso of priorie

Abog. Fernando Silva Parett

ntiviago

R. ENRIQUE BACCHETTA Presidente

Senador de la Nación

Jorge Osvaldo Ou Senador de la Nación





Pág. 2

Sección Registro Oficial - Asunción, 27 de octubre de 2014

GACETA OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

"2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano"



PODER LEGISLATIVO LEY Nº 5.162

CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LIBRO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I ÓRGANOS JUDICIALES

CAPÍTULO I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Ejecución de Sanciones Penales. El presente Código tiene por objeto regular:

- La ejecución de las sanciones penales establecidas en el Código Penal y en las leyes especiales, impuestas por tribunales competentes.
 - 2. La suspensión a prueba de la ejecución de la condena.
- La ejecución de las penas y medidas impuestas por tribunales extranjeros a penados trasladados al país en virtud de convenios internacionales ratificados por la República del Paraguay.
- La ejecución de las medidas definitivas impuestas en aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- 5. La revisión y la suspensión a prueba de la ejecución de las medidas privativas de libertad.

Artículo 2°.- Ejercicio de Medidas Cautelares. Regula también el control del cumplimiento de las medidas cautelares de carácter personal; las condiciones y reglas impuestas con las medidas sustitutivas o alternativas de la prisión preventiva; y la suspensión condicional del procedimiento.

SECCIÓN II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 3°.- Dignidad Humana y Derechos Fundamentales. La ejecución de las penas y medidas a que se refiere el artículo 1° y lo establecido en el artículo 2°, se cumplirá teniendo en

Chouse 13. His

6





GACETA OFICIAL Sección Registro Oficial - Asunción, 27 de octubre de 2014 Pág. 25

"2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 24/53

LEY Nº 5.162

Artículo 119.- Las recompensas serán concedidas por el director del establecimiento por medio de resolución escrita y fundada, en la que se consignarán los hechos que las motivaron y el acto o servicio que se reconoce. La misma será publicada dentro del establecimiento y registrada en el legajo del interno beneficiado.

SECCIÓN VII DE LA REDENCIÓN

Artículo 120.- Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el período de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria, por el que se restará un día a la condena, por cada tres días de trabajo o estudio.

Artículo 121.- A este efecto, se entenderá por un día, a la suma de horas de trabajo penitenciario y estudio, ya sea que este fuese primario, de preparatoria, universitario o de capacitación de oficios aprobado por la Dirección, por un total de ocho horas, aunque haya sumado este plazo en días distintos, por un máximo de siete días por mes, no pudiéndose acumular las horas del mes anterior al siguiente.

Artículo 122.- El Juez de Ejecución, previo informe de la Dirección de la Penitenciaría, por la via del incidente, capitalizará semestralmente los días ganados por redención y modificará provisoriamente el cómputo de la condena, esta capitalización semestral no será descontada de la condena por la comisión de una falta grave cometida antes de la modificación provisional del

Artículo 123.- Los beneficios de la redención se perderán en su totalidad por la comisión de una falta gravisima, sin perjuicio de que luego del cumplimiento de la sanción disciplinaria, el interno inicie una nueva capitalización. Con la evolución al período de prueba, el Juez de Ejecución realizará el cómputo definitivo, que se tendrá como derecho adquirido para el interno.

CAPÍTULO IV **CONDUCTA Y CONCEPTO**

Artículo 124.- El interno será calificado de aquerdo con su conducta. Se entenderá por conducta: a) el comportamiento del interno en su relación con los demás compañeros en lo atinente al cumplimiento de los fines constitucionales de la pena; b) el grado de cooperación del mismo para el cumplimiento de dichos fines; c) la observancia de las reglas que rigen el orden, y la convivencia dentro del establecimiento.

Artículo 125.- El interno será calificado, asimismo, de acuerdo con el concepto que merezca. Se entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social,

Artículo 126.- La calificación de conducta y concepto será efectuada semestralmente y notificado al interno. La misma será formulada de conformidad con la siguiente escala:

1. Ejemplar;

2.

Buena;

A grows I J. H. &